

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2018 00341 00
Acción: Tutela – Incidente Desacato
Accionante: Oscar de Jesús Zabala Gómez
Accionados: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional- Dirección de Sanidad Militar

Asunto: Requiere por segunda vez previo a imponer sanción al Director De Sanidad del Ejército Nacional y al accionante Oscar de Jesús Zabala Gómez

ANTECEDENTES

1- Por auto del 20 de marzo de 2020, se requirió al Oficial Edgar Orlando Herrera Romero, en su calidad de Oficial de Gestión Administrativa y Financiera con funciones administrativas de Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que informara tanto al accionante como a este despacho, las fechas asignadas para la realización de los exámenes referidos en los conceptos médicos de medicina familiar, ortopedia y neurología, al igual que los demás exámenes faltantes esto es (oftalmología y el concepto del profesional que corresponda valorar el daño cognitivo leve que le fue diagnosticado en el examen realizado de neuropsicología, para posteriormente someterlo a la valoración de la Junta Medico Laboral Militar, con el fin de establecer de manera definitiva la pérdida de capacidad laboral del accionante.

2- El día 4 de mayo de 2020, el oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército, allega respuesta al incidente de desacato al correo de notificaciones judiciales del Despacho.

3- Mediante escrito allegado al correo de notificaciones judiciales del Despacho el 5 de mayo de 2020, el accionante presenta Informe de Incumplimiento al requerimiento previo a imponer sanción por desacato.

El oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército, allega respuesta al requerimiento realizado mediante auto de fecha 20 de marzo de 2020, informando las actuaciones realizadas en pro de dar cumplimiento al fallo de tutela en los siguientes términos.

1 - Respeto de la realización de los conceptos médicos laborales:

A. Informa que, con relación a los conceptos de Medicina Familiar y Ortopedia, los conceptos médico Laborales ya se encuentran cargados en el expediente Médico Laboral del Accionante, refiere (ver anexo), sin embargo, el mismo no fue adjunto.

B. En cuanto al concepto médico de Neurología, fue programado para el día 21 de mayo de 2020, en instalaciones del Comando de personal.

C. Frente a la patología de daño cognitivo leve, indica que los galenos de Medicina Laboral, declaran que no es necesaria la emisión o solicitud de Concepto Médico Laboral, pues el área de Neuropsicología es la especialidad competente para conocer la patología, así mismo, que los reportes del servicio de Neuropsicología realizados en el hospital Militar Central son concepto suficiente para ser anexado al Expediente Médico Laboral, por lo anterior refiere fue anexado al expediente Médico Laboral del accionante.

Sostiene que la anterior respuesta fue puesta en conocimiento del accionante mediante Oficio 2020339000760621.

* Frente a la programación de cita médica asistencial de Oftalmología, solicita se tenga en cuenta el principio de integralidad del sistema de Seguridad Social en salud, en cuanto a que al no ser discutida en primera instancia atención integral para una patología oftalmológica es imposible para esa Dirección intervenir en la agenda de programación de tratamiento Asistencial, al respecto y como sustento de lo anterior, cita Jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia T-365 de 2009.

De lo anterior concluye que según la jurisprudencia constitucional el requerimiento de una prestación integral del servicio de salud debe estar acompañada de ciertas indicaciones que hagan determinable la orden emitida por el juez, debido a que no es posible reconocer mediante órdenes judiciales prestaciones futuras e inciertas, por el contrario, la protección procede en aquellos casos en los que el médico tratante pueda determinar el tipo de tratamiento que el paciente requiere.

Finalmente, precisa que la Dirección de Sanidad ha emprendido las acciones necesarias y pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial impartida en el fallo de tutela, por lo que solicita el cierre del incidente de desacato en contra del Brigadier General John Arturo Sánchez Peña y por ende su desvinculación.

Por su parte el señor Oscar de Jesús Zabala Gómez, en su escrito aduce, que la accionada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 30 de marzo de 2020, por cuanto en la orden impartida la accionada debía informarle las fechas de asignación para la realización de los exámenes médicos allí referidos en un término de 15 días hábiles lo cual no se cumplió, obstáculo administrativo por el cual no se ha logrado terminar el proceso de evaluación de las enfermedades que padece, para que pueda ser remitido finalmente a la Junta Médico Laboral y así poder obtener la calificación definitiva de la capacidad laboral.

Señala que, en su afán de terminar el proceso, el día 4 de mayo de 2020, envió un derecho de petición a Medicina Laboral de Sanidad Militar, solicitando se ingresaran unos documentos con diagnósticos médicos a su historia clínica, y se le expidieran dos órdenes de conceptos médicos para valoración por Psiquiatría y Odontología (valoración por rehabilitación oral), aspectos que dice obedecen a una valoración integral ordenado por este Despacho.

Refiere que los diagnósticos médicos emitidos por Psiquiatría y odontología, fueron emitidos por funcionarios de la Dirección de Sanidad (DISAN) y fueron esas mismas especialidades quienes recomendaron pedir ordenes de conceptos médicos para que se efectuara una valoración integral por Psiquiatría y Odontología para que evaluaran y determinaran su estado de salud en forma definitiva.

Manifiesta que la accionada dio respuesta al derecho de petición, comunicación que le fue enviada a su correo electrónico, sin embargo indica que a su parecer carece de validez por no contener la firma de la autoridad competente y además dice no ofrece una respuesta de fondo a sus peticiones, por cuanto en la misma, niega la petición sobre la entrega de unas ordenes médicas (Conceptos Médicos de evaluación) para la realización de una valoración por las mencionadas especialidades médicas cuando dice, el proceso de evaluación y calificación no ha terminado en forma definitiva, con lo que sostiene, la Dirección de Sanidad Militar, continua vulnerando sus derechos fundamentales en forma reiterativa e injustificada, al incumplir un fallo Judicial de Tutela resuelto a su favor, y a su vez está violando lo establecido en las normas castrenses (artículo 21 del Decreto 094 de 1989, el cual transcribe y el Decreto Ley 1796 de 2000).

Reitera que frente a las decisiones de la providencia, y los oficios de informes solicitados a la Dirección de Sanidad Militar (DISAN) por parte del Despacho, a la fecha no hay ninguna respuesta positiva, pese haber presentado nueva petición a esa entidad, y por el contrario continua la violación a sus derechos fundamentales.

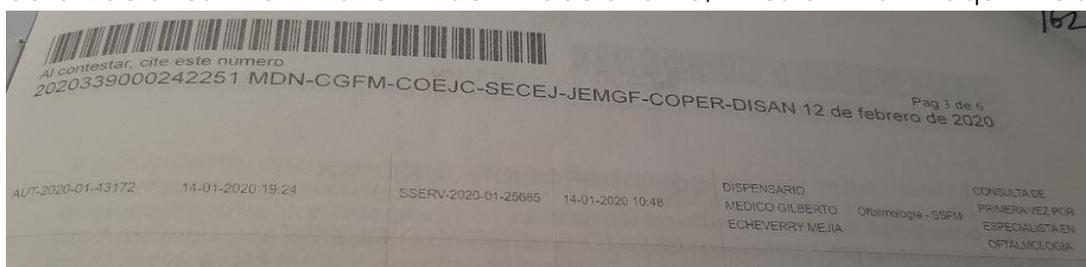
En conclusión, solicita se tomen las decisiones pertinentes conforme lo establece el Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta el incumplimiento reiterado por parte de la accionada y además pide tener en cuenta los documentos anexos al presente memorial, los cuales hacen parte de los motivos expuestos anteriormente para lo de su competencia.

DEL CASO EN CONCRETO:

En primer lugar se observa que pese a la respuesta dada por la accionada al requerimiento realizado por auto del 20 de marzo de 2020, la misma no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en la referida providencia, por cuanto, no aportó la autorización para la asignación de cita para oftalmología, con el argumento que debe tenerse en cuenta el principio de integralidad del sistema de Seguridad Social en salud, en cuanto a que, al no ser discutida en desde el principio atención integral para una patología oftalmológica, es imposible para esa Dirección intervenir en la agenda de programación de tratamiento Asistencial.

Sobre este aspecto, no son de recibo para este Despacho los argumentos esgrimidos por la accionada, teniendo en cuenta la orden impartida en el fallo de tutela del 11 de octubre de 2018, pues en ella claramente se dispuso que no solo se debía realizar una valoración integral de su estado de salud, si no también **debía la accionada realizar todos los tramites que correspondan, a fin de lograr someterlo a la valoración por la Junta Medico Laboral Militar**, para establecer de manera definitiva la capacidad laboral por retiro del servicio, situación que hasta la fecha no ha sido posible, por no contar con todos los exámenes requeridos para la valoración en mención. (negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior es preciso destacar, que en el informe presentado por esa Dirección el 12 de febrero de 2020 (fls. 161 a 163) en el cual acredita todas las autorizaciones a favor del accionante, está la aquí discutida



Autorización que como bien se observa en el documento en precedencia, está desde 14 de enero de 2020 y a la fecha no ha sido posible la asignación de la misma, motivo por el cual debe realizarse la gestión respectiva para el cumplimiento de lo allí consignado.

Es de resaltar que la accionada en su informe refiere que la respuesta al requerimiento del 20 de marzo de 2020, fue puesto en conocimiento del accionante mediante Oficio 2020339000760621, información que se corrobora con lo manifestado por el señor Zabala en el escrito enviado al correo electrónico del Juzgado el día 5 de mayo de 2020, donde refiere el incumplimiento por parte de la accionada.

Es del caso precisar que en la respuesta al requerimiento referido anteriormente enviado por la Dirección de Sanidad del Ejército al accionante, se observa que efectivamente le informo sobre **i)** los conceptos medico laborales de Medicina Familiar y Ortopedia, ya se encuentran cargados en el expediente Médico Laboral del Accionante, **ii)** En cuanto al concepto médico de Neurología, fue programado para el día 21 de mayo de 2020, en instalaciones del Comando de personal. **iii)** Frente a la patología de daño cognitivo leve, le indica no es necesaria la emisión o solicitud de Concepto Medico Laboral, pues el área de Neuropsicología es la especialidad competente para conocer la patología, así mismo, que los reportes del servicio de Neuropsicología realizados en el hospital Militar Central son conceptos suficientes para ser anexado al Expediente Médico Laboral, por lo anterior refiere fue anexado al expediente Médico Laboral del accionante.

Adicionalmente en ese mismo escrito le dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor Zabala el día 4 de mayo de 2020.

En ese orden de ideas previo a imponer sanción a la accionada, se considera necesario requerir por segunda vez, al Oficial Edgar Orlando Herrera Romero, en su calidad de Oficial de Gestión Administrativa y Financiera con funciones administrativas de Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que dentro del término de 20 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la asignación de la cita médica de oftalmología e informe tanto al accionante como a este despacho la asignación de la misma, para posteriormente someterlo a la valoración de la Junta Medico Laboral Militar, con el fin de establecer de manera definitiva la pérdida de capacidad laboral del accionante.

También se hace necesario requerir al señor Oscar de Jesús Zabala Gómez, para que para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este despacho sí asistió a la cita programada para el día 21 de mayo de 2020, en las instalaciones del Comando de personal, para que emitieran el concepto medico de Neurología.

En virtud a lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

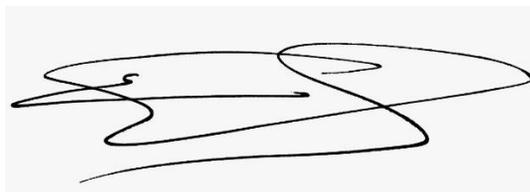
PRIMERO: Requerir al Oficial Edgar Orlando Herrera Romero, en su calidad de Oficial de Gestión Administrativa y Financiera con funciones administrativas de Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que en el término de 20 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la asignación de la cita médica de oftalmología e informe tanto al accionante como a este despacho la asignación de la misma, única cita pendiente que se reitera, **fue autorizada por la accionante** como se acreditó en la parte motiva, examen faltante para posteriormente someterlo a la valoración de la Junta Medico Laboral Militar, con el fin de establecer de manera definitiva la pérdida de capacidad laboral del accionante.

SEGUNDO: Requerir al accionante señor Oscar de Jesús Zabala Gómez, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe a este despacho sí asistió a la cita programada para el día 21 de mayo de 2020, en las instalaciones del Comando de personal, para que emitieran el concepto medico de Neurología, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. Notifíquese por el medio más expedito a las partes.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERICSSON SUESCUN LEON
JUEZ